Alcaldía de Yumbo	FORMATO COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO	CÓDIGO:	GCT-FO-0024
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	24/07/2024
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN.		
FORMATO:	COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO		

TRD: 1300.18.13

Nombre de la Dependencia.	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Nombre del Contratista.	Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A E.S.P – ESPY S.A E.S.P
Identificación del Contratista.	900.005.956-3
Numero de Contrato.	1300.18.13. 002.2026
Tipo Contrato.	Contrato Interadministrativo

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: "*ESTABLECER LAS CONDICIONES ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO Y LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P. – ESPY S.A. E.S.P., PARA EL GIRO Y PAGO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE, DESTINADOS A BENEFICIAR A LOS USUARIOS DEL ESTRATO UNO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, DURANTE LA VIGENCIA 2026.*".

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes:

Para satisfacer la necesidad antes planteada, el Municipio de Yumbo y la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P ACUAVALLE S.A E.S.P. deben proceder a suscribir un Contrato Interadministrativo cuyo objeto es: "*Establecer las condiciones para el giro y pago de los recursos económicos correspondientes al Programa del Mínimo Vital del servicio público de agua potable para beneficiar a la población clasificada como estrato uno (1), por parte del Municipio de Yumbo en la vigencia 2025.*".

Entre la legislación vigente y aplicable en la materia, se encuentran entre otras: la Ley 142 de 1994, el Acuerdo Municipal 003 de 2023 y el Decreto Municipal 055 de 2023 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 387,699,263.) incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, y costos directos e indirectos relacionados.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El presente contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el (31/12/2026) el cual empezará a correr a partir de la fecha en que se dé inicio del contrato a través de la plataforma SECOP 2, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

CLAUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presente contrato se encuentra amparado presupuestalmente con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20262319 del 26 de enero de 2026.

ITEM	CDP	VALOR DEL CDP	OBJETO DEL GASTO	FUENTE O RECURSO	VALOR FUENTE
ACUEDUCTO	20262319	$387,699,263.00	06.5.23-01-01.40.4003. 1400.202500000001212.4003047. 2.3.3.01.02.004.04 – MINIMO VITAL	1701-1.2.1.0.00- INGRESOS CORRIENTES L.DESTINACION	$387,699,263.00

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. El municipio de Yumbo pagará el valor del contrato, teniendo en cuenta el respectivo registro presupuestal, de la siguiente manera:

1. Pagos mensuales de acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC, previa presentación por parte de la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO ESPY S.A E.S.P de la cuenta de cobro correspondiente a la facturación del Programa Mínimo Vital de agua potable, en medio físico y magnético, con sus respectivos soportes y documentación establecida en el artículo quinto del Decreto Municipal No. 055 de 2023 a la Secretaría de Hacienda Municipal, previa revisión de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.

El MUNICIPIO realizará los pagos, previa entrega de los documentos establecidos en el artículo quinto del Decreto Municipal No. 055 de 2023, a saber: 1) Cuenta de cobro o documento equivalente; 2) Reporte detallado con los suscriptores beneficiarios, presentando mínimamente los siguientes datos: suscriptor y/o contrato, dirección, consumo total (m3), consumo mínimo vital (m3), valor de la tarifa ($/m3), valor total facturado sin mínimo vital ($/suscriptor), valor total facturado de mínimo vital ($/suscriptor); 3) Entregar en medio magnético la base de datos con el uno a uno de los suscriptores beneficiados con el programa mínimo vital; 4) Entregar 15 facturas aleatorias por medio de las cuales se pueda verificar la aplicabilidad del programa de mínimo vital. Además de estos requisitos deberá presentar el documento de autorización del pago por parte del supervisor del contrato y los que se estime pertinentes para acreditar el pago a los beneficiarios.

Los pagos se realizarán previa presentación de los siguientes documentos: i) Soporte de cobro con los requisitos exigidos por la DIAN, según tipo de persona; ii) Acta de recibo parcial y/o final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad; iii) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato; iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. Los pagos quedan sujetos a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. Para efectos de la relación contractual, el contratista declara:

1. Que cuenta con la capacidad legal para suscribir el presente Contrato.
2. Que al momento de la celebración del presente contrato afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la aceptación del contrato en la plataforma transaccional que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
3. Que conoce y acepta los documentos del proceso de selección, los cuales hacen parte

integral del presente contrato.

4. Que para el momento de la suscripción del presente contrato se encuentra al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
5. Que el valor pactado incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. Que durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio.
7. Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
8. Que se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la normativa vigente aplicable, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. Para los efectos del presente contrato, el contratista tendrá derecho a:

1. Recibir la remuneración pactada por la ejecución de las actividades en los términos establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.
2. Recibir por parte de la administración a través del supervisor toda la documentación interna requerida para el cumplimiento de las actividades contratadas.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Para efectos del presente contrato, el contratista se compromete con el municipio a:

1. Dar cabal cumplimiento al objeto contratado a través de cada una de las actividades específicas establecidas en el presente contrato y en sus anexos técnicos, las cuales se deberán cumplir en estrictos términos calidad y oportunidad.
2. Dar respuesta oportuna al municipio - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS a cualquier requerimiento que se realicé a través del supervisor designado..
3. Comunicarle al Municipio - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
4. Permitir el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del contrato en el momento que el supervisor designado así lo requiera.
5. Informar al municipio – Secretaría de Hacienda, la cuenta bancaria en la cual se realizarán los pagos derivados del contrato.
6. Mantener vigentes las garantías constituidas que amparan el contrato y remitir para su aprobación todos sus anexos.
7. Poner a disposición del municipio una persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos, durante la ejecución del contrato.
8. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. (si aplica).
9. Responder por los daños que ocurrieran por la falta de adecuadas medidas de seguridad a su personal o al personal del municipio. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta exclusiva del contratista.
10. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con la normatividad vigente

aplicable, con el soporte de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
11. Reportar en forma impresa y medio magnético dentro de los plazos de Ley la información de que trata el artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 concordante con los reportes realizados ante el SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
12. Reportar bimestralmente a través de las declaraciones, la información requerida en la ejecución de cada vigencia de que tratan los Acuerdos 011 de 2007 en armonía con el Acuerdo 027 de 2020 y/o Acuerdos que lo modifiquen y/o complementen.
13. Girar y pagar cuando resulten excedentes dentro del plazo de ley al Municipio los recursos superavitarios con destino al FSRI del servicio que corresponda.
14. Aplicar en su sistema comercial la estratificación vigente oficial aprobada por el Municipio y los factores de subsidio y aporte solidario que anualmente define el Concejo Municipal.
15. Presentar al Municipio la respectiva cuenta de cobro de conformidad con las normas tributarias, cuando se presente déficit.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS GENERALES DEL MUNICIPIO. Para efectos del presente contrato, el contratista garantizará al Municipio:

1. Dar cumplimiento al objeto del Contrato con la mejor calidad posible.
2. Realizar la prestación efectiva del Mínimo Vital de agua potable a los suscriptores residenciales de estrato socioeconómico uno (1) del Municipio de Yumbo con base en el cálculo del beneficio de 6 m3/mes por suscriptor a partir de la suscripción del presente contrato y por el término de su vigencia.
3. Aplicar en su sistema comercial la estratificación vigente y oficial aprobada por el MUNICIPIO DE YUMBO, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
4. Presentar reporte detallado del número de suscriptores beneficiados, la cantidad de metros cúbicos prestados en calidad de Mínimo Vital de agua potable y el valor de los mismos.
5. Presentar al Municipio la respectiva cuenta de cobro o documento equivalente de conformidad con las normas tributarias.
6. Suscribir juntamente con EL MUNICIPIO el Acta de Inicio y los demás documentos previstos en este contrato.
7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
8. Apoyar la gestión del desarrollo de las actividades objeto del contrato, en coordinación con el Supervisor del mismo por parte del Municipio.
9. Las demás que establezca el artículo tercero del Decreto Municipal No. 055 de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO. Para efectos del presente contrato, el municipio deberá:

1. Garantizar los recursos económicos para el pago del servicio de mínimo vital prestado por la ESPY S.A E.S.P en el municipio de Yumbo al uso residencial de sus usuarios del estrato uno (1).
2. Suministrar de manera oportuna al contratista la información que requiera para la debida ejecución del objeto del contrato o convenio.

3. Realizar en forma oportuna los pagos o desembolsos pactados en el contrato o convenio acorde a lo estipulado en la Cláusula del valor y forma de pago o desembolso.
4. Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del contrato o convenio a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.
5. Revisar mensualmente la ejecución del contrato o convenio a través del supervisor asignado y expedir la constancia de recibido a satisfacción del servicio requerido.
6. Designar el supervisor del contrato o convenio o contratar la respectiva interventoría.
7. Prestar toda la colaboración al contratista para la correcta ejecución del contrato.
8. Suscribir el Acta de terminación o de liquidación del contrato o convenio dentro del término estipulado para el efecto.
9. Las demás que establezca el artículo cuarto del Decreto Municipal No. 055 de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías para la ejecución del presente contrato interadministrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Municipio de Yumbo – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD: El municipio de Yumbo - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del contrato por parte del contratista, el municipio de Yumbo SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

1. Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución del servicio, pagará una multa del (0,5%), sobre el valor del contrato por cada día calendario de retraso.

2. Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del supervisor impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar se aplicará el (0,5%), del valor del contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del contratista en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el contratista deberá pagar a nombre del Municipio de Yumbo, a título de indemnización, una suma equivalente a (10%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Yumbo adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista es independiente al municipio de Yumbo y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN: Este contrato no se puede ceder parcial ni totalmente en sus obligaciones o derechos derivados sin la autorización previa y por escrito del municipio de Yumbo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne al municipio de Yumbo, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado; de igual forma por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el municipio de Yumbo con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las demás previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación, **i)** por el municipio a SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS – Carlos Eduardo Brion Molina – Secretario de Despacho. Dirección: Calle 5 No. 4-40 Yumbo – Valle del Cauca. Teléfono: 6026516600. Correo electrónico: infraestructura@yumbo.gov.co. **ii)** por el

contratista, de acuerdo a los datos suministrados en la propuesta, certificado de existencia y representación legal, hoja de vida SIGEP 2 o demás documentos del proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VIGILANCIA Y CONTROL: Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del municipio de Yumbo – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, estará a cargo de un supervisor o un interventor que será designado por el Ordenador Gasto SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, antes del inicio de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: Los estudios y documentos previos. La Resolución de justificación de contratación directa. La oferta presentada por el Contratista. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía, cuando esta haya sido exigida y la acreditación de la afiliación a riesgos laborales ARL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en <<Municipio de Yumbo>> y el domicilio contractual es el municipio de Yumbo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT: EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser 1) Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. 2) Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o 3) Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho EL CONTRATISTA pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de EL CONTRATANTE de igual forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. EL CONTRATISTA se obliga expresamente a entregar AL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y

financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Elaboró: Jaime Alberto Sánchez Cárdenas – Abogado Contratista – Secretaría Infraestructura y Servicios Públicos

Revisó: Francy Restrepo Aparicio – Profesional Especializado – Secretaría Infraestructura y Servicios Públicos